



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.01385

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SER.ADMON.GRAL.NEG.PERSON.
DIPUTACION REG. CANTABRIA

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

SANTANDER
D.P.39003

Miércoles, 7 de agosto de 1991. — Número 157

Página 2.789

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo de «Supermercados Valdés, Sociedad Anónima», «Oleotécnica, S. A.», «Sector de Agencias de Aduanas y Empresas Consignatarias de Buques», «Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Respostería y Bollería Artesanos», «Sector Industrias Químicas de Cantabria» y «Tejerías La Covadonga, S. A.»	2.790
Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Solicitud de concesión y autorizaciones para la instalación de un aprovechamiento hidroeléctrico	2.806

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander, Castañeda, Liendo, Rasines, Valdáliga, Piélagos, Vega de Liébana y Cillorigo.— Nombramientos de tenientes de alcaldes	2.807
--	-------

3. Economía y presupuestos

Solórzano.— Aprobado el presupuesto general para 1991	2.808
Ruesga.— Aprobado el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general	2.808

Peñarrubia.— Aprobado el presupuesto general de 1991	2.808
Santillana del Mar, Guriezo, Suances, Tudanca, Valdeolea, Marina de Cudeyo, Ruiloba, Molledo, Santiurde de Toranzo, Arnuero, Soba, Vega de Liébana, Entrambasaguas y Cabezón de la Sal.— Exposición al público de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana	2.809

4. Otros anuncios

Santa Cruz de Bezana.— Solicitudes de licencias para instalaciones de un tanque de G. L. P. y sala de juegos recreativos	2.810
Los Corrales de Buelna.— Solicitud de licencia para ebanistería	2.810

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 321/90, 147/86 y 425/90	2.811
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 2.193/88	2.811
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 275/90 y 80/91	2.812

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Supermercados Manuel Valdés, S. A.»

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo Primero-Ambito Funcional

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación en la empresa SUPERMERCADOS MANUEL VALDES, S.A., con domicilio social en la calle Isaac Peral, 3 de Santander.

Artículo Segundo-Ambito Personal

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa SUPERMERCADOS MANUEL VALDES, S.A., cualquiera que sea la categoría que obtengan y la función que realicen, así como al centro de trabajo al que pertenezcan.

Artículo Tercero-Ambito Territorial

Este Convenio afectará a la empresa SUPERMERCADOS MANUEL VALDES, S.A., y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Cuarto-Ambito Temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el uno de Enero de mil novecientos noventa y uno y su vigencia será de cuatro años.

Artículo Quinto-Denuncia

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma para cada uno de los grupos homogéneos de materia con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento.

CAPITULO II RETRIBUCIONES Y CATEGORIAS

Artículo Sexto-Salarios y Sueldos

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo II del mismo.

Artículo Séptimo-Plus de Convenio

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá mensualmente en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio. Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad.

Artículo Octavo-Plus de Actividad/Complemento Puesto de Trabajo.

Se establece un plus de actividad que percibirán aquellos trabajadores que fueron contratados en base a realizar una actividad determinada. Se cobrará mientras se realice la misma. Al cesar dicha actividad, el plus dejará de percibirlo. Se establece un complemento por puesto de trabajo; este complemento será designado siempre por la empresa.

Artículo Noveno-Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonarán a razón de cuatrienios en las cantidades que se señalan para cada categoría profesional en el anexo III del presente Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa incluyéndose la situación de incapacidad laboral transitoria y licencias. Los aumentos periódicos por cuatrienios de servicio comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada cuatrienio, hasta un máximo de cinco cuatrienios.

Artículo Décimo-Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de una mensualidad, sobre los salarios o sueldos de este Convenio más la antigüedad y plus de Convenio. El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año. Las gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas: 20 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo Undécimo-Gratificación de beneficios

La empresa abonará prorrateada mensualmente dicha gratificación, su importe estará calculado en base al salario de convenio más antigüedad y plus de Convenio.

Artículo Duodécimo-Gratificación 25 años de servicio

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de tres mensualidades de Convenio cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa.

Artículo Decimotercero-Horas Extraordinarias

Solo se realizarán horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en el caso de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. Las horas extraordinarias en vez de ser abonadas, podrán descansarse con el incremento siguiente: 1 hora trabajada es igual a una hora y media de descanso. El personal de la empresa SUPERMERCADOS MANUEL VALDES, S.A., prestará sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo que la empresa tenga en la actualidad o apertura durante la vigencia del presente Convenio, independientemente del centro de trabajo donde esté inscrito o inicie su relación laboral, siempre que dicha movilidad no implique traslado de su residencia.

Artículo Decimocuarto-Complementos festivos

Aquellas personas que trabajen los días festivos, percibirán un complemento de 500 pesetas, que se abonará en la nómina del mes correspondiente.

Artículo Decimoquinto-Liquidación y Finiquito

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de su representante legal.

Artículo Decimosexto-Categorías

Las categorías vendrán siempre determinadas por la empresa. Anexo I. CAPITULO III JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo Decimoséptimo-Jornada

La jornada de trabajo efectivo será de 40 horas semanales. La hora límite de cierre será las 21 horas. El horario podrá ser diferente según el centro de trabajo y será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de que concurren dos o más días festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 14 horas.

Artículo Decimooctavo-Vacaciones

Las vacaciones serán de 31 días naturales de los cuales 15 serán optativos para la empresa. El calendario anual de vacaciones será confeccionado anualmente por la empresa y los encargados de cada centro. Todos los encargados deberán de presentar, en los tres primeros meses del año, el calendario de su centro correspondiente. La empresa podrá excluir de periodo vacacional las épocas que por coincidir por exceso de trabajo u otras circunstancias similares así lo aconsejen. Así como fijar un sistema de turnos para el disfrute de las mismas. En el caso de disfrutar las vacaciones durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre y Noviembre estas serán de 33 días naturales.

Artículo Decimonoveno-Licencias retribuidas

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indica y durante el tiempo siguiente:

- a) 20 días por matrimonio
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo.
- c) 3 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge.
- d) 3 días por fallecimiento de padres, hijos.
- e) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) 1 día natural por traslado de domicilio.

Tanto en lo referente al apartado a) como en f), los trabajadores deberán de comunicarlo a la dirección de la empresa con al menos 48 horas de antelación. Cuando por los motivos señalados en los apartados b, c, d y e el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 100 y 250 kms.....1 día más
- " " 251 y 500 kms.....2 días más
- " " superior a 500 kms.....3 días más

Artículo Vigésimo-Excedencias

El trabajador con al menos tres años de antigüedad en la empresa podrá solicitar la excedencia. El plazo de dicha excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en la vacante de igual categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo el trabajador una vez cese en su cargo deberá incorporarse al trabajo en un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cese.

CAPITULO IV CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo Vigésimo primero-Clasificación profesional

Todos los trabajadores afectados por este Convenio estarán encuadrados en alguna de las categorías señaladas en el anexo I del presente Convenio.

La empresa en un plazo no superior a dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, procederá a clasificar y regular las categorías ya existentes a las nuevas que se establecen en el anexo I.

Artículo Vigésimo segundo-Ascensos

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como teniendo en cuenta las necesidades organizativas del empresario.

Artículo Vigésimo tercero-Medidas de Fomento de Empleo

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente. La utilización de dichas modalidades: Fomento empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de colocación, contratos de trabajo a tiempo parcial serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la Legislación vigente.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo cuarto-Pago del salario

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en lugar y horario habitual de trabajo. La forma de pago se hará mediante talón o transferencia.

La empresa abonará el salario durante la primera semana del mes siguiente a su devengo.

Artículo Vigésimo quinto-Ayuda por Jubilación

Al producirse la jubilación del trabajador al llegar a la edad reglamentaria y con más de 25 años de servicio en la empresa, recibirá el importe de dos mensualidades sin perjuicio de la liquidación y demás emolumentos que pudieran corresponderle.

Artículo Vigésimo sexto-Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento de un trabajador con al menos una antigüedad de dos años, sus herederos recibirán el importe de una mensualidad sin perjuicio de las indemnizaciones que legalmente pudieran corresponderle.

Artículo Vigésimo séptimo-Complementos por I.L.T.

La empresa garantizará a los trabajadores el importe íntegro del salario base del Convenio más la antigüedad durante el tiempo de permanencia en la situación de Incapacidad Laboral ante facultativo que se designe por la empresa. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de ese complemento.

Artículo Vigésimo octavo-Seguridad e Higiene

La empresa cumplirá en todo momento en lo establecido en la legislación vigente en la materia. Asimismo la empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores pasen el pertinente reconocimiento médico anualmente.

Artículo Vigésimo noveno-Prima de seguros

La empresa formalizará con coste exclusivamente a su cargo una póliza en orden a cubrir las siguientes contingencias y coberturas:

- Muerte derivada de accidente de trabajo, incluido in itinere 500.000 pesetas.
- Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo 1.000.000 pesetas.
- Invalides permanente parcial derivada de accidente de trabajo según baremo.

Se excluirá los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas.

Las compensaciones serán compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la Seguridad Social.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguros de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuentas de las indemnizaciones que en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validéz de la misma.

Artículo Trigésimo-Dietas y Viajes

Se establece como gastos de empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

Artículo Trigésimo primero-Prendas de trabajo

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir de la Empresa una prenda de trabajo durante el año. Al recoger la misma será necesario entregar la anterior, así como al cesar en la empresa. Si no lo hiciera se descontará su importe del correspondiente finiquito.

Artículo Trigésimo segundo-Clausula de revisión salarial

Las Tablas salariales adjuntas se incrementarán anualmente en el porcentaje que indique el Instituto Nacional de Estadística en concepto de I.P.C., sirviendo como base para el cálculo de las tablas salariales del año siguiente. Tales incrementos salariales se abonarán al mes siguiente de conocer dicho índice.

Artículo Trigésimo tercero- Comisión mixta

Se constituye una comisión mixta que tendrá como misión la de interpretar, conciliar, arbitrar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio.

Esta comisión estará formada por las siguientes personas:

- Por parte de la Empresa.....D. Javier Martínez Fernández
- Por parte de los trabajadores.... D. Remedios Gomez García.
D. Begoña Crespo Lombilla.
D. Juan Lozano Arcila.
D. M. José Baños Ampudia.

En cada reunión se levantará acta de lo tratado.

Artículo Trigésimo cuarto-Normas supletorias

En lo no previsto por el presente Convenio se aplicará lo establecido en las disposiciones legales que sobre las respectivas materias esten vigentes en cada momento.

CAPITULO VI DERECHOS Y GARANTIAS SALARIALES

Artículo Trigésimo quinto-Acumulación de horas sindicales

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

Artículo Trigésimo sexto- Derechos y garantías sindicales

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de personal y miembros del Comité de empresa dispondrán en el ejercicio de sus funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa. Los miembros del Comité de Empresa siempre que deseen reunirse, deberán de comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de 48 horas.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo, y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más. En el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación, deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Artículo Trigésimo Séptimo-Disposición Final

Todos los pactos, contratos y demás acuerdos contractuales suscritos por la empresa Supermercados MANUEL VALDES S.A. con cualquier persona, entidad, corporación, comité, empresa etc., relativo al ámbito de la convenido en el presente Convenio Colectivo, queda expresamente derogado, surtiendo efecto lo aquí acordado en el momento y a partir de la firma de dicho Convenio, siendo nulo todo lo pactado anteriormente.

ANEXO II

I GRUPO CENTROS	Salario Base	Plus Convenio	Mes	Año
Jefe Centro	91.790	10.210	102.000	1.428.000
Encargado Gral.	67.692	17.718	85.410	1.195.740
Encargado Sección	67.692	15.948	83.640	1.170.960
Cajera de 1	67.692	6.408	74.100	1.037.400
Cajera de 2	67.692	300	67.992	951.888
Auxiliar Caja	61.405	-----	61.405	859.670
Dependiente	67.692	6.408	74.100	1.037.400
Ayudante Dñlte.	67.692	300	67.992	951.888

II GRUPO ADMINISTRACION

Jefe de 1 Admon.	67.692	13.608	81.300	1.138.200
Jefe de 2 Admon.	67.692	13.608	81.300	1.138.200
Oficial de 1 Ad.	67.692	13.608	81.300	1.138.200
Oficial de 2 Ad.	67.692	13.608	81.300	1.138.200
Auxiliar Admon.	61.405	16.805	78.210	1.094.940

III GRUPO VARIOS

Jefe de Mantenimiento	67.692	3.673	71.365	999.110
Conductor-Repártdor.1	67.692	3.673	71.365	999.110
Conductor-Repártdor.2	67.692	3.673	71.365	999.110
Almacenero	67.692	3.008	70.700	989.800
Mozo	61.405	-----	61.405	859.670
Aprendiz	37.600	-----	37.600	526.400

ANEXO III

I GRUPO CENTROS

Jefe Centro	4.300
Encargado Gral.	3.400
Encargado Sección	3.400
Cajera de 1	3.400
Cajera de 2	3.400
Auxiliar Caja	3.100
Dependiente	3.400
Ayudante Dpnte.	3.400

II GRUPO ADMINISTRACION

Jefe de 1 Administración	3.400
Jefe de 2 Administración	3.400
Oficial de 1 Administración	3.400
Oficial de 2 Administración	3.400
Auxiliar Administración	3.100

III GRUPO VARIOS

Jefe de Mantenimiento	3.400
Conductor-Repártdor de 1	3.400
Conductor-Repártdor de 2	3.400
Almacenero	3.400
Mozo	3.100
Aprendiz	-----

El Comité de Empresa denunciará el presente Convenio en el mes de Octubre de 1.991. Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia. A los efectos legales oportunos, Este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.

Art. 5.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, o de otra índole, que estimadas en su conjunto y en computo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

Art. 6.- Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo son los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Salarial del Anexo 1, de aplicación desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

Art. 7.- COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD

Durante 1.991, en concepto de complemento de antigüedad, los Trabajadores de Oleotécnica S.A. percibirán los trienios y quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la Tabla Salarial nº 1. Sobre los salarios se han calculado para los trienios el 4 por ciento y para los quinquenios el ocho por ciento.

Art. 8.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS NOCTURNOS

Los Trabajadores que realicen jornada nocturna y las 6 horas, percibirán durante el año 1.991 un complemento de 870 pesetas por día real de trabajo nocturno.

Art. 9.- COMPLEMENTOS POR TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Los Trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por uno de éstos conceptos de 870 pesetas, por día real de trabajo durante el año 1.991.

PLUS DE DISTANCIA

Art. 10.- Se establece un Plus de Distancia de 20 pesetas por kilómetro, que se calculará y abonará según las normas establecidas en 1.990.

Art. 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En función de los salarios y complementos de antigüedad a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Convenio y de los incentivos correspondientes a los meses señalados a continuación se abonarán las siguientes gratificaciones:

- A) Una gratificación de 15 días, que se hará efectiva entre los días 15 y 18 del mes de Abril de 1.991.
- B) Una gratificación de una mensualidad correspondiente al mes de Julio, que se pagará entre los días 15 y 19 de éste mes.
- C) una gratificación de una mensualidad, con motivo de las Fiestas de Navidad, que se pagará el día 18 de Diciembre.

Art. 12.- PREMIO A LOS VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN OLEOTÉCNICA S.A.

Todo trabajador que haya prestado veinticinco años de servicio ininterrumpido en Oleotécnica S.A., tendrá derecho a un premio consistente en el importe de la remuneración percibida en el mes precedente a aquel en que cumpla veinticinco años de servicio en la Empresa, computándose a éste efecto como días completos trabajados los períodos de reducción de jornada de 1.990, 1.991 y 1.992.

Art. 13.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase al 31 de Diciembre de 1.991, un incremento superior al 6% (seis por ciento), se efectuará una Revisión Salarial, y de los demás conceptos retributivos, en el exceso sobre la indicada cifra. Como base de cálculo para la revisión salarial, se tomará como referencia la Tabla Salarial del Anexo nº 1 y los complementos de toxicidad, penosidad y peligrosidad, así como, el plus de distancia, las horas extraordinarias estructurales y los incentivos, que serán incrementados en la proporción que proceda. El incremento total resultante para cada trabajador se abonará en una paga única en el mes de Febrero o Marzo de 1.992, con efecto desde el día 1 de Enero de 1.991, y en la parte proporcional que corresponda a cada uno de los Trabajadores que hayan en la Empresa durante el año 1.991.

Art. 14.- FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

INFLACION	REVISION	INFLACION	REVISION	INFLACION	REVISION
6,00	0,00	6,60	0,60	7,20	1,20
6,10	0,10	6,70	0,70	7,30	1,30
6,20	0,20	6,80	0,80	7,40	1,40
6,30	0,30	6,90	0,90	7,50	1,50
6,40	0,40	7,00	1,00	7,60	1,60
6,50	0,50	7,10	1,10	7,70	1,70

El límite máximo de Revisión Salarial será de 1,70 por ciento, tomando como referencia la Tabla Salarial del Anexo nº 1.

NOTA.- La Revisión Salarial quedará anulada si la Empresa no obtiene beneficios en el presente ejercicio del año 1.991.

CAPITULO III.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

Art. 15.- JORNADA DE TRABAJO

La duración máxima de la jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y de mil ochocientas horas anuales como máximo. En los contratos de trabajo a tiempo parcial, será de aplicación la correspondiente jornada de trabajo reducida proporcionalmente. El tiempo de descanso para bocadillo que disfrutarán los trabajadores en jornada continuada, se considerarán como trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley. Los Trabajadores en Jornada partida disfrutarán de jornada de verano, desde el día 17 de Junio hasta el día 13 de Septiembre de 1.991. La jornada de trabajo se realizará conforme al Calendario Laboral que figura en el Anexo nº 2 del presente Convenio Colectivo.

91/39003

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Oleotécnica, S. A.»

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- AMBITO FUNCIONAL

Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa OLEOTÉCNICA S.A., perteneciente al sector químico.

Art. 2.- Este Convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que Oleotécnica S.A. tiene en Centro Urdiales (Cantabria).

Art. 3.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio afectan a todos los Trabajadores de Oleotécnica S.A. en su Fábrica de Centro Urdiales.

Art. 4.- AMBITO TEMPORAL

La vigencia de éste Convenio, a todos los efectos, es desde el día 1 de Enero de 1.991 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, es decir, que tendrá una duración de un año.

Art. 16.- DESCANSO SEMANAL

Los Trabajadores de Oleotecnica S.A. tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que comprenderán el Sábado y el Domingo como normal general.

Art. 17.- VACACIONES

Las vacaciones retribuidas para el año 1.991 son de 31 días naturales y se disfrutarán ininterrumpidamente en el mes de Agosto. No se descontarán de vacaciones los días de baja por enfermedad, accidente, maternidad y lactancia. Los días de baja por enfermedad, accidente o maternidad que correspondan al mes de Agosto de 1.991 podrá disfrutarlas el Trabajador afectado como vacaciones retribuidas en el transcurso del año 1.992, en las fechas que convenga a la Dirección de Oleotecnica S.A.

CAPITULO IV.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Art. 18.- La Empresa considera necesaria la colaboración por parte de todo el Personal de la Plantilla, con la movilidad funcional que estime conveniente de los puestos de trabajo, con carácter eventual o definitivo, de acuerdo con las partes, para poder mantener o superar la producción correspondiente al año 1.990. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran primordial esta colaboración para mejorar las posibilidades futuras de Oleotecnica S.A., por lo que durante la vigencia del mencionado Convenio se aprueba la movilidad funcional de los diversos departamentos o plantas, y que fundamentalmente afecta al régimen de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, en el marco de la legislación vigente.

CAPITULO V.- LICENCIAS RETRIBUIDAS Y EXCEDENCIAS

Art. 19.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El Trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:
A) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
B) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo, e en los casos de enfermedad o accidente, calificados de carácter grave a juicio del correspondiente médico de la Mutua Montañesa, así como, en su caso, del médico de la Seguridad Social, y también, en los casos de hospitalización o fallecimiento de alguno de todos los parientes de grado primero y segundo de consanguinidad o afinidad señalados en el cuadro del Anexo nº 3. Cuando por este motivo, el trabajador justifique desplazamiento al efecto, el plazo de ésta licencia será de cuatro días.
C) Un día ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento, por matrimonio de hijos o hermanos.
D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales de tres meses, podrá pasar la Empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente o convencionalmente.
F) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a un hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
G) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
H) Las licencias establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en el vigente Convenio General de Industrias Químicas.

Art. 20.- EXCEDENCIAS

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar excedencia por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Al término de la excedencia, el trabajador excedente, conservará el derecho a reintegrarse en la Empresa, en categoría igual o similar a la suya, en cualquier puesto de trabajo, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación. Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical. En éste caso, el reintegro en la misma deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trata.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Art. 21.- La Empresa Oleotecnica S.A. respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto de los trabajadores de la propia Empresa como del Sindicato a que pertenecen. Los quince horas de licencia retribuida para asuntos sindicales de los cinco miembros del Comité de Empresa de Oleotecnica S.A., podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de éste Comité, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo de 75 horas mensuales que les corresponden. Cada mes en que los miembros de éste Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales, en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicárselo a la Empresa, dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o los nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

Art. 22.- Oleotecnica S.A. garantiza a los trabajadores comprendidos en los ambitos de éste Convenio Colectivo el cien por cien del salario base, del complemento de antigüedad y del incentivo correspondiente, en los casos de accidentes de trabajo (A.T.), a partir del primer día de baja por éste concepto, durante un máximo de 150 días, ampliables a criterio de la Empresa. Este complemento es prorrogable durante el año 1.992 en los días que sean necesarios hasta completar el máximo garantizado de 150 días del mencionado complemento. Es facultad del Empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquél, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que designe la Dirección de Oleotecnica S.A. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación de la percepción del mencionado complemento, pasando el trabajador a percibir el 75% del salario base más antigüedad el resto de su permanencia en situación de baja por accidente de Trabajo.

Art. 23.- La Empresa garantiza a los trabajadores de la plantilla el salario base, el complemento de antigüedad y el incentivo correspondientes, por los tres primeros días de baja por incapacidad laboral transitoria (ILT). Para el cálculo de la remuneración bruta del trabajador en ésta situación todos los meses del año se normalizarán a treinta días, de forma que los restantes días naturales de cada mes, serán el resultado de la aplicación de éste procedimiento, valorados en la cuantía resultante de dividir entre 30 días la remuneración bruta del mes precedente a la baja.

CAPITULO VII.- VARIOS

Art. 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias menos las consideradas estructurales, por ejemplo: encendido de la caldera de vapor, reparaciones imprescindibles y otras de idéntica significación.

Art. 25.- ROPA DE TRABAJO

Durante el mes de Enero de 1.991, la Empresa entregará a los trabajadores de producción, mantenimiento caldera de vapor, dos buzos y dos pares de botas. Entregará al personal de Laboratorio dos batas blancas. Todo el personal que reciba ésta ropa de trabajo está obligado a utilizarla en su puesto de trabajo.

Art. 26.- SEGURIDAD E HIGIENE

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Salud Laboral), se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Art. 27.- En materia de aprendizaje y Formación Profesional, la Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica sobre la misma. En todo caso, el Contrato de Aprendizaje tendrá como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio. Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza, la Empresa, con la previa justificación correspondiente, concederá los permisos necesarios para la realización de los exámenes reglamentarios.

Art. 28.- COMISION MIXTA

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, es un Organismo de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está formada por los cinco miembros actuales del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno, y por el mismo número de vocales que designe la parte empresarial.

Art. 29.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas legales que sobre las respectivas materias estén establecidas en la legislación general vigentes en cada momento y por lo dispuesto en el Convenio General de Industrias Químicas en vigor.

Las partes intervinientes en la negociación, firmamos el Convenio Colectivo de OLEOTECNICA S.A. para el año 1.991, en Castro Urdiales, el día 25 de Abril de mil novecientos noventa y uno.

DIRECTOR DE OLEOTECNICA S.A.

Leonardo Ocaña Bejerano

MIEMBROS COMITE DE EMPRESA

Jose Antonio Cadenas Guerra

Juan Antonio Ortiz Cueto

Jacinto Trueta Saes

Miguel Angel Amor López

José Luis Zorita Morlote



ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.991

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS MENSUALES	SALARIOS ANUALES	TRIENIOS 4%	QUINQUENIOS 8%
Director Técnico	189.060	2.741.370	7.565	15.130
Subdirector Técnico	172.925	2.507.412	6.920	13.840
Jefe Técnico	156.830	2.274.035	6.275	12.550
Técnico	140.720	2.040.440	5.630	11.260
Ingeniero Técnico	124.555	1.806.047	4.980	9.960
Ayudante Técnico	116.520	1.689.540	4.660	9.320
Analista Laboratorio	95.705	1.387.722	3.830	7.660
Jefe de Ventas	128.415	1.862.017	5.135	10.270
Subdirector de Ventas	120.535	1.747.757	4.820	9.640
Delegado de Ventas	112.325	1.628.712	4.495	8.990
Viajante	102.880	1.491.760	4.115	8.230
Corredor en Plaza	99.095	1.436.877	3.965	7.930
Jefe Administrativo 1º	128.430	1.862.235	5.135	10.270
Jefe Administrativo 2º	116.520	1.689.540	4.660	9.320
Of. Administrativo 1º	108.525	1.573.612	4.340	8.680
Of. Administrativo 2º	100.990	1.464.355	4.040	8.080
Auxiliar Administrativo	92.800	1.345.600	3.710	7.420
Miembro Industrial Enorguido	103.965	1.507.492	4.160	8.320
Capataz	103.970	1.507.565	4.160	8.320
Oficial 1º O. Aux.	95.680	1.387.360	3.830	7.660
Oficial 2º O. Aux.	92.765	1.345.092	3.710	7.420
Profesional 1º Industria	92.765	1.345.092	3.710	7.420
Portero	89.160	1.292.820	3.565	7.130
Ayudante Especialista	88.885	1.288.832	3.555	7.110
Limpiaflora	87.825	1.273.462	3.515	7.030
Peón	87.825	1.273.462	3.515	7.030

PLUSES

Nocturnidad.- 870 Pesetas
Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad.- 870 Pesetas
Distancia.- 20 Pesetas

ANEXO NUMERO 2

CALENDARIO LABORAL DE OLEOTECNICA S.A.

MESSES	JORNADA ORDINARIA	FIESTAS OFICIALES
Enero	21 días 168 horas	1.- AÑO NUEVO 7.- EPIFANIA DEL SEÑOR
Febrero	20 días 160 horas	
Marzo	19 días 152 horas	19.- SAN JOSE 29.- VIERNES SANTO
Abril	22 días 176 horas	
Mayo	22 días 176 horas	1.- FIESTA DEL TRABAJO
Junio	18 días 144 horas	24.- SAN JUAN 26.- SAN PELAYO
Julio	23 días 184 horas	
Agosto	31 días Vacaciones	15.- ASUNCION DE LA VIRGEN
Septiembre	20 días 160 horas	16.- INTRA- SRA. BIEN APARECIDA
Octubre	23 días 184 horas	12.- FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
Noviembre	20 días 160 horas	1.- TODOS LOS SANTOS
Diciembre	17 días 136 horas	6.- Día DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
Trabajo Efectivo	225 días 1.800 horas	9.- INMACULADA CONCEPCION
Jornadas de Trabajo de ocho horas		25.- NATIVIDAD DEL SEÑOR

JORNADAS DE TRABAJO DE OCHO HORAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE

Semana 49.- 2, 3, 4, 5	4 días 32 horas	Días libres remunerados de fin de año:
Semana 50.- 10, 11, 12, 13	4 días 32 horas	
Semana 51.- 16, 17, 18, 19	20 5 días 40 horas	4 días: 28, 29, 30 y 31 de Diciembre de 1.991.
Semana 52.- 23, 24, 26, 27	4 días 32 horas	
Trabajo efectivo	17 días 136 horas	

NOTA.- Los trabajadores en jornada partida disfrutarán de jornada de verano, desde el día 17 de Junio hasta el día 13 de Septiembre de 1.991.

ANEXO NUMERO 3

LICENCIAS RETRIBUIDAS POR PARIENTESCO

TRABAJADOR ————— ESPOSA

GRADOS
PRIMERO.- MADRE - PADRE HIJOS - HIJOS POLITICOS MADRE POLITICA - PADRE POLITICO
SEGUNDO.- ABUELOS HERMANOS - HERMANOS POLITICOS ABUELOS POLITICOS NIETOS - NIETOS POLITICOS

GRADOS

PRIMERO.- MADRE - PADRE HIJOS - HIJOS POLITICOS MADRE POLITICA - PADRE POLITICO
SEGUNDO.- ABUELOS HERMANOS - HERMANOS POLITICOS ABUELOS POLITICOS NIETOS - NIETOS POLITICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Agencias de Aduanas y Empresas Consignatarias de Buques

Artículo I.- Ámbito Funcional y Territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas, Consignatarias de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos establecidos en la Región de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma y sus trabajadores.

Artículo II.- Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1.991, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.992.

Artículo III.- Retribuciones

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las específicas en el Anexo número uno, hasta el 31 de diciembre de 1.991.

Para el año 1.992 se acuerda por las partes revisar las retribuciones, llevándose a cabo un incremento, sobre las tablas salariales en vigor en 1.991, equivalente al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumo durante el año 1.991 más un punto. Dicha revisión tendrá efectos desde el 1 de enero de 1.992.

Artículo IV.- Pagos Extraordinarios

Las pagas extraordinarias establecidas en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, abonarán con anterioridad al día 15 de cada uno de dichos meses.

Artículo V.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico, por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía de un cinco por ciento por cada trienio hasta el séptimo inclusive. El octavo trienio y sucesivos se pagarán en cuantía de un 7%. El módulo para este cálculo será el salario base vigente en el momento en que se cumpla el trienio.

Artículo VI.- Gratificaciones Especiales

A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 76.925 pesetas.

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos empleados, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación, así mismo, la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, exceptuando servicios varios, que lean y/o escriban uno o más idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa.

Se distribuirá repartida entre las 16 mensualidades a percibir.

Artículo VII.- Bolsa de Estudios

Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

- Por estudios que se efectúen fuera de la región 70.114 Ptas..
- Por estudios que se efectúen dentro de la región 45.573 Ptas..

Artículo VIII.- Premio de Natalidad

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa, por un importe de 17.528 pesetas con motivo de cada nuevo hijo que tenga un trabajador/a.

Artículo IX.- Revisión

Las gratificaciones expresadas en los artículos seis, siete y ocho se verán beneficiadas en la misma cuantía que se modifique el Anexo número I en la revisión que se realice el 1 de enero de 1.992.

Artículo X.- Ropa de Trabajo (Servicios Varios)

Los trabajadores de Servicios Varios recibirán, como mínimo, dos veces al año, un buzo o la ropa adecuada para el desempeño de su trabajo.

Artículo XI.- Complemento por Manipulación de Mercancías Especiales, Molestas o Peligrosas

Se establece un complemento del diez por ciento, calculado sobre el salario del Convenio más la antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Este Plus se percibirá durante todos los días del año, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias.

[Handwritten signatures and a circular stamp of the company]

Artículo XII.- Dote Nupcial

En caso de matrimonio el/la trabajador/a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los trabajadores con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

Artículo XIII.- Jubilación

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras, incluyendo salario y complementos.

La empresa se reserva el derecho de completar y/o compensar las percepciones que en concepto de jubilación perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que tengan cumplidos los 60 años de edad, podrán acordar con su empresa, su jubilación anticipada.

Independientemente de ello, ambas partes firmantes aceptan de forma voluntaria, acogerse a las formas especiales de jubilación establecidas, o que pudieran establecerse, durante la vigencia del presente Convenio por las autoridades laborales superiores.

Artículo XIV.- Cláusula de Garantía I

Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que vengán percibiendo.

Artículo XV.- Cláusula de Garantía II

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral si las mejoras de esta o aquel fueran superiores en cómputo anual.

Artículo XVI.- Categorías

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la inmediata superior, superando el examen pertinente.

El oficial de segunda de servicios varios, a los siete años de antigüedad en la categoría, con veintiseis años de edad, ascenderá automáticamente a oficial de primera.

Artículo XVII.- Cláusula de Garantía III

Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

Artículo XVIII.- Escalafón

Dentro del mes de enero de cada año las empresas publicarán el Escalafón de personal a su servicio. Estos escalafones se confeccionarán por grupos y categorías y dentro de cada una de ellas por la antigüedad en la empresa.

En los escalafones se expresarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, Edad, Fecha de Ingreso en la Empresa y Antigüedad.

Los escalafones se remitirán a la Comisión Mixta y se publicarán en los tablones de anuncios para conocimiento de los trabajadores, los cuales podrán reclamar en el plazo de 15 días ante la empresa como paso previo a la reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo, si aquella fuera denegada.

Artículo XIX.- Derecho de Reunión

Los empleados propios de cada empresa pueden reunirse, en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieren personas extrañas a la misma, invitados por la parte social y sin permiso de la dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

Artículo XX.- Seguridad e Higiene

Las empresas y sus empleados vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo XXI.- Revisión Médica Anual

Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa.

Artículo XXII.- Permisos Retribuidos

Los trabajadores, avisando con antelación por escrito (si es posible), y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

- a/ En caso de contraer matrimonio, quince días. Los trabajadores con contrato inferior al año disfrutarán el prorrateo que les corresponda.
- b/ Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos, cinco días.
- c/ En el supuesto de alumbramiento por la esposa, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.

d/ En caso de matrimonio o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado en línea colateral, un día en la región y dos días fuera de región.

e/ En caso de primera comunión de los hijos y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.

f/ Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

g/ El tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo XXIII.- Vacaciones

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales.

El personal fijo-discontinuo disfrutará los días reglamentarios de vacaciones en función de los días cotizados, distribuidos en dos periodos: en julio y agosto según los días cotizados en el primer semestre, en diciembre según los días cotizados en el segundo semestre.

Artículo XXIV.- Plan de Pensiones

Las empresas se comprometen a pagar una cantidad mínima de 4.000 pesetas mensuales a cada trabajador que tenga suscrito un Plan de Pensiones como aportación para el pago de su cuota.

El trabajador que solicite esta aportación deberá entregar copia de la póliza suscrita a su empresa. La empresa podrá requerir, en cualquier momento, del trabajador que justifique la vigencia de dicha póliza.

Artículo XXV.- Seguro de Accidentes

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores, bajo las siguientes condiciones:

- a/ Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador designe sus beneficiarios.
- b/ Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.
- c/ La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:
 - Por muerte, 5.000.000 de pesetas en 1.991 y 5.500.000 pesetas en 1.992.
 - Por incapacidad total, 6.000.000 de pesetas en 1.991 y 6.500.000 pesetas en 1.992.
 - Por incapacidad parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas. Así mismo, las empresas entregarán copia de la póliza al trabajador.

Artículo XXVI.- I.L.T.

Al trabajador que estuviese en situación de incapacidad Laboral Transitoria, a causa de accidente de trabajo, le será abonada, por la empresa, una indemnización complementaria a la prestación que perciba de la Seguridad Social hasta cubrir el 100% del salario que venía percibido en jornada normal, desde el primer día de Baja y mientras subsista la citada I.L.T.

Artículo XXVII.- Horario

- a/ Servicios varios: Jornada semanal de cuarenta horas en líneas e interiores.
- b/ Administrativos: Las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.
- c/ La jornada intensiva de verano, para todos los trabajadores, tendrá una duración de tres meses. El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa, podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de esta.
- d/ La realización de horas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su elección, a la voluntariedad de los trabajadores.

Artículo XXVIII.- Calendario Anual de Fiestas Laborales

Se considerarán festivas las fechas especificadas en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo XXIX

Todo lo no regulado en este Convenio, se regirá por las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo XXX.- Absorción

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

Artículo XXXI.- Derechos Sindicales

Las empresas y los trabajadores se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo XXXII.- Comisión Mixta

Se constituye una Comisión Mixta con tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores, con los siguientes contenidos:

- a/ Las modificaciones de las condiciones mínimas de jubilación.
- b/ Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los trabajadores.
- c/ La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la Ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.
- d/ La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.
- e/ Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuere necesario si la urgencia de los temas así lo exigiere.
- f/ Los acuerdos que esta Comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La Comisión estará formada, en cada caso, por los miembros que las empresas y los trabajadores designen.

ANEXO I

Titulados	
- Superior	151.199 Ptas
- Medio a/	126.361 Ptas
- Medio b/	120.799 Ptas
Administrativos	
- Jefe de Sección	149.523 Ptas
- Jefe de Negociado	126.361 Ptas
- Oficial Administrativo	117.831 Ptas
- Auxiliar Administrativo	93.449 Ptas
- Aspirante de 17 años	53.739 Ptas
- Aspirante de 16 años	45.600 Ptas
- Telefonista	93.449 Ptas
Subalternos	
- Conserje	99.549 Ptas
- Cobrador	86.843 Ptas
- Ordenanza	90.103 Ptas
- Portero	86.843 Ptas
- Sereno	74.348 Ptas
- Botones	65.378 Ptas
- Mujer Limpieza 08 horas	74.352 Ptas
- Mujer Limpieza por horas	519 Ptas
Servicios Varios	
- Encargado de Sección	144.644 Ptas
- Encargado de Almacén	115.393 Ptas
- Oficial de Primera (Anotadores)	111.734 Ptas
- Oficial de Segunda	108.080 Ptas
- Mozo de Almacén	100.361 Ptas
- Peón	83.700 Ptas
Salario Día Personal Fijo-Discontinuo	
- Salario Base	2.751 Ptas
- Plus Tóxicos	275 Ptas
- Descanso Semanal	1.281 Ptas
- Festivos	184 Ptas
- P. P. Pagas Extras	1.476 Ptas
- % Antigüedad	según trabajador.

Reconocer mutua capacidad para negociar el mencionado Convenio y, en consecuencia, declarar su condición de interlocutores válidos a los referidos al efecto.

Darse por enteradas ambas partes de la Plataforma reivindicativa presentada por Comisiones Obreras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 18 horas, firmando a continuación como prueba de conformidad con lo que antecede.

ANEXO II

Calendario de Fiestas

- Estatales: Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.
- Locales y Regionales: Las que dictamine el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.
- Patronales: 16 de julio (Ntra. Sra. del Carmen).
- Medias Fiestas: 24 y 31 de diciembre.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo sindical de trabajo, de ámbito regional, para las actividades de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

ARTICULO 1o.- PARTES CONTRATANTES.

El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

ARTICULO 2o.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen redogidas en el artículo tercero del mismo, y con Centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

ARTICULO 3o.- AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de: Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1.975, así como la Actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza laboral en el Comercio General de 24 de julio de 1.971 y modificaciones posteriores.

ARTICULO 4o.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones

que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5o.- AMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1o de Enero de 1.991, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1.991.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

ARTICULO 6o.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de enero de 1.991 al 31 de diciembre de 1.991 experimente un crecimiento superior al porcentaje del 6,25%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos económicos del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real comprendido entre dicho periodo 1 de enero de 1.991 al 31 de diciembre de 1.991, y cuando proceda, se abonará con efectos al 1 de enero de 1.991.

SECCION SEGUNDA: COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA "AD PERSONAM".

ARTICULO 7o.-

Todas las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante

su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados hasta donde alcancen, subsistiendo el Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en los conceptos económicos.

SECCION TERCERA: COMISION PARITARIA.

ARTICULO 8o.- COMISION PARITARIA.

Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión Negociadora se constituye en Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, teniendo, además, las siguientes funciones:

-Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad y la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales.

-Estudiar la siniestrabilidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

-Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y, concretamente, en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA: REGULACION SALARIAL.

ARTICULO 9o.- SALARIOS.

Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio, para el año 1.991.

SECCION SEGUNDA: COMPLEMENTOS SALARIALES

A) Generales.

ARTICULO 10o.- PLUS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTOS.

Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento mensual, según anexo, para todas las categorías

profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses.

B) Personales.

ARTICULO 11o.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad diez trienios cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

C) De vencimiento periódico superior al mes.

ARTICULO 12o.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario convenio, más la antigüedad: una "paga de verano", pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una "paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

ARTICULO 13o.- BENEFICIOS.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a 30 días del salario convenio, más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera, que se abonará durante el mes de marzo, y la segunda, en septiembre.

SECCION TERCERA: JORNADA, DESCANSO DOMINICAL Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO 14o.- JORNADA, DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVOS.

La jornada laboral será de 1.823 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución, a ser posible, será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Aquellos trabajadores que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a

disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

El día de Navidad se considerará no laborable.

El día de la Región, 15 de septiembre, se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

ARTICULO 15o.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio lo precisen, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a la tabla que se incorpora al final del Convenio, sin perjuicio de la normativa legal referente al trabajo en horas extraordinarias.

SECCION CUARTA: VACACIONES.

ARTICULO 16o.- VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de 26 días laborales retribuidos a razón de salario convenio, más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

SECCION QUINTA: PRENDAS DE TRABAJO.

ARTICULO 17o.- PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón, y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18o.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el

trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que alcance la cuantía del salario convenio, más la antigüedad.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente, quedando excluidos del abono de este complemento los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, así como lumbociática. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

ARTICULO 19o.- AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad equivalente a la última satisfecha, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

ARTICULO 20o.- MUJER TRABAJADORA.

Se garantiza el derecho de la mujer al cambio de puesto de trabajo en la situación de embarazo, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo disponible al efecto.

ARTICULO 21o.-

Tendrán consideración de faltas muy graves: las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa o sobre cualquier responsable de la misma por parte del trabajador/a.

ARTICULO 22o.- CONTRATACION DE MINUSVALIDOS.

Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores

minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

ARTICULO 23o.- DISPOSICION FINAL.

A todos los efectos y para cuando no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general obligación.

TABLA SALARIAL 1.991

PERSONAL FABRICACION Y DESPACHO:	NIVEL	SAL.CONV.	P.TRANS	TRIENIO
				CUATRIENIO
Encargado y Maestro Obrero	I	92.667	3.500	4.448
Oficial de Primera	II	78.277	3.500	3.757
Of.de Segunda y Encargada Despacho	III	70.520	3.500	3.385
Ayudante Fabricación y Dependiente	IV	61.500	3.500	3.195
Peón y Ayudante Dependiente	V	56.212	3.500	3.195
Conductor-Repertidor	IV	61.500	3.500	3.195
Repertidor y Aprendiz	VI	35.160	-----	-----
Personal de Limpieza	V	56.212	3.500	3.195
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Jefe de Contabilidad	I	92.667	3.500	4.448
Oficial de Primera	II	78.277	3.500	3.757
Oficial de Segunda	III	70.520	3.500	3.385
Auxiliar Administrativo	IV	61.500	3.500	3.195

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

ANTIGUEDAD	NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIG.		1.005	880	775	676	531
1 TRI. o CUATRIENIO		1.055	904	812	707	657
2 " "		1.108	943	850	754	685
3 " "		1.156	984	885	771	712
4 " "		1.208	1.023	925	804	736
5 " "		1.260	1.048	960	835	766
6 " "		1.307	1.109	998	865	792
7 " "		1.359	1.168	1.032	898	817
8 " "		1.409	1.189	1.070	922	837
9 " "		1.454	1.232	1.109	961	864
10 " "		1.507	1.272	1.140	995	888

[Handwritten signatures and initials]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del «Sector Industrias Químicas de Cantabria»

CAPITULO - I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 10: Ambito funcional

El presente Convenio colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de INDUSTRIAS QUIMICAS.

Artículo 20: Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Región de Cantabria.

Artículo 30: Ambito personal

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el Cargo de Consejero o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Artículo 40: Ambito temporal

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.991 y tendrá una duración de DOS AÑOS desde dicha fecha, finalizando, por tanto, el día 31 de Diciembre de 1.992.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretende el comienzo de tales negociaciones.

Artículo 50: Condiciones personales más beneficiosas

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO - II

RETRIBUCIONES

Artículo 60: Salarios y sueldos para 1.991

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo nº 1.

Artículo 70: Revisión salarial para 1.991

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrase el 31 Diciembre 1.991, un incremento respecto al 31 Diciembre de 1.990 superior al 6,75%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.991 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 80: Salarios y sueldos para 1.992

Para 1.992 los salarios y sueldos serán los que resulten de aplicar a los salarios establecidos para 1.991, revisados en su caso de acuerdo con el artículo anterior, el IPC real de 1.991 más un punto.

Artículo 90: Revisión salarial para 1.992

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo experimentase en el período 1 Enero al 31 Diciembre 1.992, un incremento superior al IPC de 1.991 menos 0,50 puntos, se efectuará una revisión en lo que exceda de tal aumento, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.992 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 100: Complemento por antigüedad

En concepto de antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y 5 quinquenios, con arreglo a la cuantía que para cada trienio y quinquenio se señala en las Tablas Anexo nº 1 y nº 2.

Artículo 110: Complemento por toxicidad, penosidad y peligrosidad

Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones y mientras las mismas subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 204.-\$ por día real de trabajo durante 1.991 y de 210.-\$ durante 1.992.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del Plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

Artículo 120: Complemento por trabajos nocturnos

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la Tabla nº que se refieren los artículos 60 y 80.

Artículo 130: Plus de turnicidad en turnos de fuego continuo

Se creará un plus de turnicidad al amparo de lo establecido por el Decreto 2300/1.973, de Ordenación de Salario, por el que se reconoce el derecho a la percepción de un plus de turnicidad para los trabajadores que realicen su jornada de turnos de fuego continuo. Este tendrá el valor del 12% sobre el salario base.

Artículo 140: Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión sobre los salarios y sueldos señalados en los artículos 60 y 80 más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Artículo 150: Participación en beneficios

En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refieren los artículos 60 y 80, más la antigüedad correspondiente.

La gratificación de beneficios se abonará a lo largo de todo el año, distribuida en 14 fracciones, que se harán efectivas en cada uno de los doce meses naturales, más las dos gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

CAPITULO - III

PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 160: Plus de distancia

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10-2-58, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 8,25 \$, durante toda la vigencia del Convenio.

Artículo 170: Dietas por desplazamiento en comisión de servicios

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Media dieta	1.000.- \$
- Dieta completa	4.000.- \$

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasase el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Artículo 180: Viajes

Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

CAPITULO - IV

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 190: Jornada de trabajo

Durante 1.991 la jornada laboral será de 1.788 horas anuales de trabajo efectivo. Durante 1.992 la jornada laboral será de 1.784 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso de computará como trabajo efectivo.

Artículo 200: Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo, quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio y Septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa designará el personal que durante dicho período haya de ejecutar las obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de vacación anual.

El Empresario podrá excluir como período vacacional anual aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

Artículo 219: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- Matrimonio: Trabajadores con antigüedad inferior a tres años: 15 días naturales.
Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años: 20 días naturales.
- Alumbramiento de esposa: 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del interesado y que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.
- Fallecimiento de cónyuge: 3 días naturales.
- Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento o enfermedad de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.

En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos superiores a 250 Km y hasta 500 Km: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km: TRES DIAS

- Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural en la fecha de celebración de la ceremonia.

Traslado del domicilio habitual: 1 día

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

Artículo 220: Excedencias

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador cuando hubiera transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conserva el derecho a reintegrarse a la Empresa, con categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite al menos con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso el reintegro en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO - V**DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS****Artículo 230: Derechos y Garantías Sindicales**

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia (incluidos los previstos en la Ley 2/91 de 7 de Enero sobre derechos de información en materia de contratación) y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicarlo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo o de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador está adscrito.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 10% de aquéllas, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser necesariamente, un miembro del Comité de Empresa.

El sindicato que alege poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Para la asistencia de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa a cursos de formación sindical, se concederá permiso con cargo a sus horas sindicales, acumulándose las horas correspondientes hasta tres meses, en el supuesto de que no alcanzara, por la duración del curso las horas del mes en que se trate.

Previo solicitud escrita de los trabajadores interesados, las Empresas deducirán, al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que estén afiliados.

Artículo 240: Horas extraordinarias

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con el recargo legal o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los 15 días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 250: Ropa de trabajo

Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos trajes al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Octubre.

Independientemente se dotará a cada trabajador de las prendas y elementos de protección personal necesarios según las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 260: Seguridad e Higiene en el trabajo

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y normativa concordante.

Artículo 270: Formación laboral y profesional

El contrato para la formación laboral se considerará de carácter especial, de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa a la vez que la Empresa utiliza el trabajo del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de Formación laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir 18 años.

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previa consulta con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas cuando los trabajadores menores de 18 años estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Artículo 280: Jubilación especial a los 64 años, como medida de fomento al empleo.

En virtud de acuerdo entre las empresas y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad, podrán solicitar la jubilación por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, debiendo en este caso la Empresa de que se trate, proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en el artículo 30 del citado Real Decreto.

Artículo 290: Seguro de accidente por muerte e invalidez

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de dos meses a partir de la firma del Convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo de los trabajadores, por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador en caso de incapacidad permanente absoluta, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, será de 1.200.000.- pesetas.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes, de la Seguridad Social u otro Seguro.

Artículo 300: Liquidación y finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, a los representantes legales del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 310: Comisión de interpretación y vigilancia

La Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las Centrales que han negociado.

Artículo 320: Legislación complementaria

En las materias no reguladas en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales establecidas en la legislación vigente en cada momento, así como lo dispuesto con carácter general en el Convenio Colectivo General de la Industria Química de ámbito nacional. En caso de concurrencia entre los dos Convenios en la regulación de una misma materia, se aplicará lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 330: Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

CLAUSULA ADICIONAL:

Las diferencias económicas que procedan abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Agosto de 1.991.

Santander, 17 de Junio de 1.991

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS para 1.991

Table with columns: CATEGORIAS PROFESIONALES, 75%, 150%, Trn., Quinq. Lists various professional categories and their corresponding values.

Table with columns: CATEGORIAS PROFESIONALES, Tabla salarial (Mes/Día, Anual), Antigüedad (Trn., Quinq.). Lists professional categories and their salaries and seniority.

JORNADA DE TRABAJO - Modelo de Calendario-tipo- SANTANDER CAPITAL- AÑO: 1.991

Calendar grid for Santander Capital 1991 showing days of the week (Ene., Feb., etc.) and work status (Fln., Dm., etc.) for each day.

TABLA SALARIAL Y ANTIGUEDAD para 1.991

Table with columns: CATEGORIAS PROFESIONALES, Tabla salarial (Mes/Día, Anual), Antigüedad (Trn., Quinq.). Lists professional categories and their salaries and seniority.

VACACIONES = 196 horas

Total horas de trabajo: 1.984 -196 = 1.788 horas efectivas

En cada Empresa se podrá distribuir libremente la jornada laboral anual, pudiendo disfrutarse las 196 horas anuales de vacaciones en varios períodos y realizando "puentes" a cuenta de los mismos, siempre con la condición de que los trabajadores disfruten al menos de un día natural de vacaciones y que la jornada ordinaria no sea en ningún día superior a 9 horas.

91/45514

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Tejerías La Covadonga, S. A.»

CAPITULO 1º

AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES

Artículo, 1º. AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en la Empresa, TEJERIAS LA COVADONGA, S.A., en sus Centros de Trabajo de Muriedas de Camargo y Zurita de Piélagos.

Artículo, 2º. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la totalidad del perso-

nal que componen la plantilla de Tejerías La Covadonga, S.A.

Artículo, 3º. AMBITO PERSONAL

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre la Empresa Tejerías La Covadonga, S.A., y sus trabajadores. Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el Art.1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo, 4º. AMBITO TEMPORAL

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1º de Enero de 1.991 al 31 Diciembre de 1.991.

Artículo, 4ºA. DENUNCIA

Deberá efectuarse por escrito, de una a otra parte, con el plazo mínimo de preaviso de un mes al 31 de Diciembre. Caso de no mediar esta denuncia, será prorrogado de año en año.

CAPITULO 2º

COMISIONES PARITARIAS

Artículo, 5º

La Comisión Paritaria para entender las cuestiones que afecten al presente Convenio Colectivo, estará constituida por las mismas partes firmantes: Comité de Empresa, en su totalidad, por una parte, y, por otra, por el Consejero Delegado de la Sociedad, y el Consejero Director.

CAPITULO 3º

RETRIBUCIONES

Artículo, 6º

Establecer un aumento lineal, igual para todas las categorías profesionales, de 122.015,-Ptas. anuales, pagaderas en catorce pagas iguales mensuales.

CAPITULO 4º

RENDIMIENTOS MINIMOS

Artículo, 7º

Seguirán en plena vigencia y eficacia los Rendimientos mínimos que se reflejan en el anexo nº1, al presente Convenio Colectivo, formando un todo del mismo.

CAPITULO 5º

POLIZAS COLECTIVAS, RAMO VIDA Y ACCIDENTES INDIVIDUALES

Artículo, 8º

Seguirán en plena vigencia y eficacia las Pólizas suscritas en la Cia. de Seguros MUTUA MONTANESA DE SEGUROS, con las siguientes indemnizaciones:

RAMO VIDA

Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo.....Ptas. 750.000,- (Originada por cualquier causa (accidente ó enfermedad).

MUERTE

Por muerte natural..... 750.000,-Ptas.
Por accidente (no de circulación).....1.500.000,-Ptas.

Por accidente de Circulación.....2.250.000,-Ptas.

RAMO ACCIDENTES INDIVIDUALES

Por Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

PTAS..... 3.000.000,-

Incapacidad Total para la Profesión Habitual.

De acuerdo con Baremo de invalideces parciales permanentes, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Incapacidad Permanente Parcial.

De acuerdo con Baremos para invalideces permanentes parciales, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Muerte:

En cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

PTAS..... 2.100.000,-

CAPITULO 6º

LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo, 9º

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho -previo aviso y justificación-, a Licencia, en los siguientes casos y condiciones:

RETRIBUIDA (Salario Base, más Antigüedad, más Plus Salarial).

1) POR MATRIMONIO

Quince días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar Licencia No Retribuida a partir de los 15 días y con un máximo de 30 días naturales.

2) POR NACIMIENTO DE HIJO

Cinco días naturales.

3) POR FALLECIMIENTO DE:

a). CONYUGE O HIJOS, (Legítimos o adoptados)
Cinco días naturales.

b). DE PADRES, AMBOS CONYUGES

Tres días naturales.

c). DE NIETOS Y HERMANOS CARNALES:

Dos días naturales.

d). DE ABUELOS, TIOS CARNALES, HERMANOS POLITICOS Y SOBRINOS.

Un día natural.

NO RETRIBUIDA:

Por Fallecimiento de Otros Familiares no citados anteriormente:

UN DIA LICENCIA NO RETRIBUIDA.

RETRIBUIDA:

4). POR ENFERMEDAD GRAVE (ACREDITADA POR CERTIFICADO MEDICO)

.Las intervenciones quirúrgicas, se considerarán como enfermedad grave.

a). De Esposa o Hijos:

.Tres días naturales.- Si las Circunstancias acreditadas por Justificante médico lo requieren, serán ampliables hasta 5 días.

b). De Padres de ambos Cónyuges:

.Dos días naturales.

CONSIDERACION ESPECIAL PARA SUPUESTO DE DESPLAZAMIENTO:

.En los supuestos contemplados en el punto 3; apartados a), y b), si el fallecimiento ocurriese fuera de la provincia de residencia del trabajador, la Licencia Retribuida sería ampliada en UN DIA MAS, en concepto de Tiempo de Viaje.-

.Para los demás apartados: c) y d), Este día en concepto de Viaje, Será Licencia NO RETRIBUIDA.

CONSIDERACION ESPECIAL, CASO DE ALUMBRAMIENTO ESPOSA Y EXISTAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES (ACREDITADAS POR CERTIFICADO MEDICO)

.Si concurren circunstancias especiales (tales como gravedad, acreditada por Certificado Médico) en el parto, el trabajador solicitará la ampliación de la Licencia que le será Concedida, abonándose su Salario Base, Antigüedad y Plus Salarial, hasta un máximo de 8 días, contados desde la fecha del parto.- El resto que precisare, será Licencia NO Retribuida.

5). LICENCIA POR MATERNIDAD Y LACTANCIA:

.La mujer trabajadora tendrá derecho a percibir la retribución compuesta por: Salario Base más Antigüedad, más Plus Salarial durante el tiempo que para maternidad, establece la Legislación Laboral vigente. Igualmente, por lactancia tendrá derecho al disfrute del tiempo que para tal fin dispone la Legislación Laboral vigente.

6). OTRAS LICENCIAS RETRIBUIDAS. (Salario Base, más Antigüedad, más Plus Salarial).

a). Exámenes en Centros de Enseñanza Oficial, el tiempo que sea necesario para ello.

b). Traslado de domicilio fuera de la provincia: Cuatro días y dentro de ella: Dos días.

c). Para el cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario que haga falta, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

d). Por Matrimonio de Hijos:

.Un día retribuido.

.Artículo, 10º

VACACIONES:

.Las vacaciones serán de 30 días naturales, retribuidas a razón de Salario Base más Plus Salarial (25 días) y antigüedad, más el promedio de los incentivos diarios que resulten de los tres últimos meses efectivamente trabajados anterior al disfrute.- El periodo de vacaciones será preferentemente entre 15 de Junio y 15 de Septiembre de cada año.

El trabajador que cese en el trabajo, tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional de vacaciones, calculándose por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

Artículo, 11º

.DIETAS:

.Se establecen las siguientes:

DIETA COMPLETA: 4.000,.- Ptas/día.
Para los que, por realizar trabajos ó funciones de la Empresa, tengan que salir de la provincia y se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio.

MEDIA DIETA: 2.000,.- Ptas/día.
Para los que, por los mismos motivos indicados, salgan de la provincia, regresando a pernoctar a su domicilio.

Artículo, 12º

.PRIMA POR JUBILACION

Todo el personal afecto a este Convenio, será retribuido al cesar en la Empresa por jubilación, con la cantidad equivalente a multiplicar los años de servicio (o fracción) x4.000,- Ptas.

Artículo, 13º

.JORNADA LABORAL.

.La jornada laboral será de 40 horas semanales, de Lunes a Viernes. Equivalentes a 1.808 horas anuales.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.991 (del 1º.01 al 31.12.1991)

TABLA SALARIAL.

Nivel	Salario Base x 425 días	Plus Salarial x 349 días	Plus Extra Salarial x 273 días
II	2.967,.-	367,.-	85,.-
III	2.918,.-	367,.-	85,.-
IV	2.893,.-	367,.-	85,.-
V	2.877,.-	367,.-	85,.-
VI	2.857,.-	367,.-	85,.-
VII	2.837,.-	367,.-	85,.-
VIII	2.816,.-	367,.-	85,.-
IX	2.795,.-	367,.-	85,.-
X	2.774,.-	367,.-	85,.-
XI	2.752,.-	367,.-	85,.-
XII	2.735,.-	367,.-	85,.-

.BASE CALCULO ANTIGÜEDAD:

Nivel	Base Cálculo x 425 días
II	1.242,.-
III	1.190,.-
IV	1.163,.-
V	1.148,.-
VI	1.127,.-
VII	1.105,.-
VIII	1.084,.-
IX	1.062,.-
X	1.039,.-
XI	1.016,.-
XII	1.000,.-

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
PARA EL AÑO 1.991BASE PARA EL CALCULO DE
PAGA BENEFICIOS.

Seis por ciento (6%), sobre:

Nivel	Base Cálculo x 365 días.
II	2.967,--
III	2.918,--
IV	2.893,--
V	2.877,--
VI	2.857,--
VII	2.837,--
VIII	2.816,--
IX	2.795,--
X	2.774,--
XI	2.752,--
XII	2.735,--

La base estará formada por:

Salario presente tabla x 365 días.

Antigüedad por 365 días.

Seis por ciento de ambas sumas.

ANEXO N.º 1
RENDIMIENTOS NORMALES DE TRABAJO
PARA HUEQUERIA, LADRILLO MACIZO Y BOVEDILLAS

A) MOLDEO EN MAQUINA

A-1) Operación consistente en retirar los ladrillos o bovedillas del carro cortador colocándolos en estanterías, bandejas, cajones, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo: 3.400 Kgs. En bovedillas: 3.500 Kgs.

A-2) a) Operación consistente simplemente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de descarga, situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 viajes.

b) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de emplazamiento, y realizando la descarga, con una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. En bovedilla: 3.000 kgs.

c) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con moto-vagoneta tipo Alfaro o similares al lugar de descarga situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo:

Con 500 kgs. de carga: 20 viajes.

Con 1.000 kgs. de carga: 18 viajes.

En bovedilla, retornando estanterías, bandejas, etc.:

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

d) Operación consistente en cargar las estanterías, bandejas o cajones, transportándolas al lugar de emplazamiento, situado a una distancia media de 100 metros, ida y vuelta, y realizar la descarga de las mismas con carretilla manual o carretillo.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.400 kgs.

A-3) En las instalaciones en las que exista cargador automático, el vigilante vendrá obligado a solucionar las anomalías que pudieran producirse en el moldeo y corte de los ladrillos o bovedillas.

B) TRABAJO EN HORNOS

B-1-1) En horno Hoffman, mediante transporte con carretillo a mano desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también puertas, limpieza y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.150 kgs.

B-1-1-2) En horno Hoffman, mediante transporte con carretilla manual tipo Alfaro o similares, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.600 kgs.

B-1-3) En horno Hoffman, mediante transporte con motocarro tipo Alfaro o similar, desde secaderos naturales o artificiales, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, y ladrillo macizo: 1.900 kgs. En bovedillas: 2.000 kgs.

B-1-4) En horno Hoffman en el que por las pequeñas dimensiones de las puertas no caben las estanterías, bandejas o cajones, reallizando únicamente el encañe de los materiales situados por otro equipo en la puerta del horno, realizando también limpieza, puertas, colocando el papel, etcétera.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.500 kgs.

B-1-5) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza en el exterior del mismo:

B-1-5) a) Transporte con moto-vagoneta tipo Alfaro, de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-1-5) b) Realización de paquetes sin transportes de materiales.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.700 kgs.

B-1-6) En horno Hoffman mediante transporte con la pinza, desde zona de formación de paquetes y su colocación esmerada de los mismos en el interior del horno.

El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga del horno.

B-2) Desencañe.

B-2-1) Descarga horno Hoffman, transporte con carretillo manual del material cocido desde el horno a patio o sobre palets; colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.200 kgs. En bovedillas: 1.250 kgs.

B-2-2) Descarga de horno Hoffman, transporte con carretilla manual Alfaro o similar del material cocido a patios, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.650 kgs.

B-2-3) Descarga de horno Hoffman, transporte con motocarro del material cocido, desde el horno a patios, clasificándolo y retirando escorias y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillos macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-2-4) Descarga de horno Hoffman, transporte con pinza de los paquetes de material cocido desde el horno a patios.

Rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades del funcionamiento del horno.

B-3) Encañe y Desencañe, cuando el mismo equipo o máquina realice las dos funciones.

B-3-1) En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-1.

B-3-2) En las mismas condiciones que B-1-2 y B-2-2.

B-3-3) En las mismas condiciones que B-1-3 y B-2-3.

B-3-4) En las mismas condiciones que B-1-6 y B-2-4.

NOTA: Estos rendimientos, la práctica aconseja que se hagan en equipo con excepción de cuando se realizan con pinzas, y la distancia aproximada de transporte en descarga debe de ser de 100 metros ida y vuelta.

B-3-5) Cuando en la carga y descarga de un horno Hoffman solamente se realicen estas sin transporte de materiales, pero haciendo limpiezas puertas, papel, etc.

Carga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.250 kgs.

Desgarga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.500 kgs.

C) CARGA Y DESCARGA DE
VAGONES EN HORNO TUNEL

C-1-1) Formación de paquetes sobre vagones horno túnel, sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.500 kgs. En bovedillas: 3.300 kgs.

C-1-2) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secaderos al vagón de horno y formación de paquetes.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

C-1-3) Deshacer paquetes, transportando el material cocido a patios colocándolo y clasificándolo, retirando escoria y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.900 kgs. Para huequería, ladrillo macizo y bovedillas.

C-1-4) Deshacer paquetes colocando el material sobre cinta transportadora clasificándolo y colocándolo sobre camiones, palets o carretilla, sin retirada de residuos ni transporte.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 3.500 kgs. Para bovedilla: 3.600 Kgs.

NOTA.—Este rendimiento, la práctica aconseja que se realice en equipo.

D) FORMACION PAQUETES DE
MATERIAL COCIDO,
CLASIFICANDOLO

D-1) Sin flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.600 kgs. Para bovedilla: 3.000 kgs.

D-2) Empaquetado y flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo 2.100 kgs. Para bovedilla: 2.500 kgs.

E) FLEJADO O RETRACCION CON
FUNDA Y SOPLETE

E-1) Flejado.

E-1-1) Cuando los paquetes circulan al lugar de flejado sobre una cinta transportadora. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 paquetes. (con 4 flejes por paquete de 1 m³)E-1-2) Cuando los paquetes se encuentran en el patio.
Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 10 paquetes (con 4 flejes por paquetes de un m³).

E-2) Retracción con funda y soplete.
E-2-1) Con capuchón colocado.
Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 28 paquetes. Para bovedilla: 30 paquetes.

E-2-2) Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete.

Rendimiento de una pareja en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 90 paquetes.

E-2-3) Colocando capuchones y retractilizando en operación conjunta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 25 paquetes. Para bovedilla: 27 paquetes.

F) TRANSPORTE Y APILADO DE PAQUETES EN PATIO O SOBRE CAMION

F-1-1) Con pinza prehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

F-1-2) Con púas, recorriendo una distancia de aproximadamente 100 metros ida y vuelta.
Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

G) CARGA DE CAMIONES

G-1-1) Carga manual desde pila

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 2.000 kgs.

G-1-2) Carga manual desde paquetes, cachamada o rejal.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.900 kgs. Para bovedilla: 1.800 kgs.

G-1-3) Carga manual desde muelle, bandejas, plataformas, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. Para bovedillas: 3.000 kgs.

G-1-4) Carga mecánica de paquetes, flejados o retractilizados.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo, bovedilla: 36 viajes.

H) COCEDORES

H-1) Dado que este trabajo depende más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de empresarios y trabajadores, estos obreros estarán obligados a ceder al ritmo que sea necesario para la buena marcha de la empresa, distribuyéndose el combustible sólido en el piso del horno en aquellas empresas que lo empleen, vigilar también la maquinaria propia del horno y los secaderos.

NOTAS GENERALES

1.º) Todos los cálculos de las presentes tablas de rendimientos se han realizado en términos de barro cocido.

2.º) Estos rendimientos no afectarán a aquellas fábricas que tengan automatización total.

91/30290

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 916/85, de 25 de mayo, que desarrolla la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte, conjuntamente con la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, someten a información pública la solicitud de concesión y autorizaciones correspondientes, para la instalación de un aprovechamiento hidroeléctrico, con potencia no superior a 5.000 kVA que a continuación se detalla:

A) Referencia: Expediente número 41-C.

B) Peticionario: «Hilaturas de Portolín, S. A.», barrio de Santian, sin número, Molledo (Cantabria).

C) Cantidad de agua solicitada: Ampliación hasta 10 metros cúbicos por segundo la actual concesión de 855 litros por segundo.

D) Corriente de donde ha de derivarse: Río Besaya.

E) Potencia a instalar: 1.419 kW.

F) Término municipal donde radica la toma y demás obras: Molledo (Cantabria).

G) Objeto y descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la ampliación y modernización de una central hidroeléctrica situada en la zona de Portolín, afectando a un tramo de río comprendido entre las cotas 243.08 del actual azud de derivación y la 224,1, donde se restituyen las aguas.

Se pretende aprovechar un antiguo azud existente aguas arriba del puente de carretera, que va a Silió. Las aguas se derivan por la margen derecha mediante una tubería metálica de 2,4 metros de diámetro interior, con una longitud total de 503 metros. La tubería va ente-

rrada en el terreno, con un trazado sensiblemente paralelo al cauce del río.

La central tiene unas dimensiones de 12x18 metros y está constituida por una estructura mixta de hormigón y pilares metálicos y está equipada con una turbina tipo S de eje horizontal con rodete «Kaplan» o «Francis», a la que se acopla un alternador de 1.419 kW a 3.000 vatios, acoplado directamente a la turbina, de tipo asíncrono trifásico, de 50 Hz, provisto de excitación estática.

El proyecto electromecánico incluye subestación eléctrica con transformador de potencia de 1.800 kVA y relación 12/1 kV y el correspondiente aparillaje de mando, protección, medida y acoplamiento.

La energía producida se transportará por medio de una línea eléctrica subterránea, con conductores aislados, instalados bajo tubos independientes. La línea estará construida para una tensión de 20 kV aun cuando actualmente transporta a 12 kV.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos podrán presentar las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a partir de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria o en la Confederación Hidrográfica del Norte, pudiéndose, asimismo, tramitar a través del Ayuntamiento de Molledo (Cantabria).

El expediente y proyectos correspondientes se hallarán expuestos en la referida Dirección Provincial, calle Castelar, 1-5.º D, de Santander, y en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, número 2, Oviedo.

Oviedo, 24 de junio de 1991.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Felipe Biguerio de Juan.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

91/44158

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de julio de 1991, se han nombrado los siguientes tenientes de alcalde:

—Primer teniente de alcalde, don José Manuel Balbás Lavín.

—Segundo teniente de alcalde, don Jesús María López-Medel Báscones.

—Tercer teniente de alcalde, don Pedro Arce Díez.

—Cuarto teniente de alcalde, don Luis Javier Domenech Delgado.

—Quinto teniente de alcalde, don Aurelio Montes Calvo.

—Sexto teniente de alcalde, don José Manuel Incera Díez.

—Séptimo teniente de alcalde, don Miguel A. Sañudo Alonso de Celis.

—Octavo teniente de alcalde, don Francisco Remón Higuera.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 22 de julio de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/49124

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 52 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y por resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de junio de 1991, han sido designados como miembros de la Comisión de Gobierno, que tendrán la condición de tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, a efectos de sustituciones para el caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento, a los siguientes concejales:

—Primer teniente de alcalde, don Ángel Molino Sainz.

—Segundo teniente de alcalde, don Juan Luis Ibáñez Fernández.

—Tercer teniente de alcalde, don José María González López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañeda, 22 de julio de 1991.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

91/49523

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 12 de julio de 1991, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado

tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

—Primer teniente de alcalde, doña Blanca María Roda González.

—Segundo teniente de alcalde, doña Begoña Lanza Rivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liendo a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49321

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Por resolución de la Alcaldía, de 9 de julio, ha sido nombrado teniente de alcalde don Jesús Martínez Canales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Rasines a 21 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49325

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por resolución de la Alcaldía, de fecha 6 de julio de 1991, han sido nombrados tenientes de alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno los siguientes concejales:

—Primer teniente de alcalde, don José Francisco González Fernández.

—Segundo teniente de alcalde, doña Carmen Fernández Gómez.

—Tercer teniente de alcalde, don Manuel García Ruiz.

Valdáliga, 17 de julio de 1991.—El alcalde, Calixto García Gómez.

91/49284

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

El señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y 11 del Reglamento Orgánico Municipal, ha resuelto nombrar como tenientes de alcalde los siguientes concejales que forman parte de la Comisión de Gobierno:

—Primer teniente de alcalde, don Pedro Ignacio Argüello Fernández.

—Segundo teniente de alcalde, doña María Gema Díaz Villegas.

—Tercer teniente de alcalde, don Francisco Llata Casuso.

—Cuarto teniente de alcalde, don Roberto Ruiz Argumosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986.

Piélagos, 23 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49308

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 15 de julio de 1991, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

—Primer teniente de alcalde, don Mariano Gómez Gutiérrez.

—Segundo teniente de alcalde, don José Pablo Sebrango Señas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vega de Liébana, 16 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49071

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 12 de julio de 1991, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

—Primer teniente de alcalde, don Luis Alberto Alles Campo.

—Segundo teniente de alcalde, don Juan Carlos Alonso Calvo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cillorigo, 16 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49069

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Solórzano a 19 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/49319

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general, siendo las partidas que han

sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
242.1	25.000	75.000
259.1	200.000	1.200.000
263.6	100.000	4.000.000
613.6	2.498.160	2.498.160

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
222.1	475.000	25.000
222.4	100.000	25.000
241.1	50.000	50.000
254.4	100.000	—
256.6	20.000	130.000
257.6	708.125	2.091.875
261.6	50.000	50.000
326.9	125.000	400.000
434.6	838.133	1.161.867
481.5	90.000	125.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 266.902 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.556.258 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 8.485.650 pesetas.
- Capítulo 2º: 10.216.875 pesetas.
- Capítulo 3º: 400.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.340.936 pesetas.
- Capítulo 6º: 2.498.160 pesetas.
- Capítulo 7º: 100.000 pesetas.
- Capítulo 8º: 10.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.715.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruesga a 19 de julio de 1991.—El presidente, Ramón Ochoa Cano.

91/48933

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación

con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Peñarrubia a 23 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/49315

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Confeccionado el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente a este municipio para el ejercicio 1991, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana del Mar a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49173

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en este municipio, que queda expuesto al público en este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante un período de quince días, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49378

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Queda expuesto al público por el plazo de quince días el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de este municipio, correspondiente al ejercicio actual, a efectos de reclamaciones oportunas.

Suances, 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49021

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

EDICTO

Para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, se hace público que en las dependencias municipales de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 1991, por plazo de quince días hábiles.

Tudanca a 23 de julio de 1991.—El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

91/49476

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Confeccionado por los Servicios del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1991, se expone al público por plazo de quince días en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Valdeolea a 19 de julio de 1991.—El alcalde, Domingo León Fernández.

91/49005

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región, el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones:

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente a este municipio y año actual de 1991.

Marina de Cudeyo, 19 de julio de 1991.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

91/49004

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región de Cantabria el documento que a continuación se expresa, se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana para el ejercicio de 1991.

Ruiloba a 19 de julio de 1991.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

91/49036

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 1991, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Molledo, 19 de julio de 1991.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

91/49061

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hago saber: Que recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1991, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 18 de julio de 1991.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

91/49272

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Se expone al público por término de quince días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en este término municipal de Arnüero correspondiente al ejercicio de 1991, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes el mismo, en las oficinas de la Secretaría.

Arnüero a 22 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49276

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a 1991, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto.

Soba a 19 de julio de 1991.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

91/49270

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Confeccionado por el Cento de Gestión de Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio 1991, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49274

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Remitido por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, 17 de julio de 1991.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

91/49172

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por espacio de quince días hábiles y a los efectos de información pública, se expone:

—El censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al año 1991 de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cabezón de la Sal, 20 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48990

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Cuesta López, S. A.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un tanque de G. L. P. en la urbanización «La Marina», de la avenida Marqués de Valdecilla, 121-B, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 3 de julio de 1991.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

91/47919

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por doña Bienvenida Fernández Ortiz ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de una sala de juegos recreativos, tipo A, en la travesía San Fernando, 5, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 26 de julio de 1991, J. Antonio Velasco Pérez.

91/49660

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Fernando Noriega Suero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ebanistería, en el local sito en barrio Pendio, número 1, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 16 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48071

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 321/90

Doña Montserrat Postigo Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 321/90 seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de abril de 1991. La señora magistrada-jueza doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Segundo Alaña Gómez y don Francisco J. Carballo Estévez, cuyas demás circunstancias se desconocen, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Segundo Alaña Gómez y don Francisco Javier Carballo Estévez a la pena de siete días de arresto menor carcelario.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Carballo Estévez, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 18 de junio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

90/44238

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 147/86

Doña Montserrat Postigo Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 147/86, seguido ante este Juzgado por lesiones por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1990. La señora magistrada-jueza doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en re-

presentación de la acción pública, contra don José Antonio Madrazo Mena, cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Madrazo Mena y a la compañía «Metropolis» a que conjunta y solidariamente indemnicen a don José Ramón González Escalante en 179.516 pesetas, a don Francisco A. Grande Martínez en 356.020 pesetas, a «Valdecilla» la suma que acredite en ejecución de sentencia, a don Agustín Grande Díaz en 320.000 pesetas y a doña Carmen Grande Martínez en 6.715.000 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Laura Madrazo Marcos, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 19 de junio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

90/44240

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 425/90

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de cognición número 425/90, a instancia de «Perce, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera, contra don José y don Ricardo Bárcena San Miguel, y habiendo fallecido don José Bárcena San Miguel, por el presente se emplaza a los herederos por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de seis días, comparezcan en los autos personándose en forma por medio de abogado que les defienda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de don José Bárcena San Miguel y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 15 de junio de 1991.—La magistrada-jueza, María Teresa Marijuán Arias.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.193/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Salvador Sáez Fernández, contra don Bruno Pastor, sobre daños en tráfico, en juicio de faltas número 2.193/88, en los que se acordó citar en legal forma a don Bruno Pastor para el día 15 de octubre, a las once cuarenta horas de la ma-

ñana, a fin de que comparezca ante este Juzgado, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, en el acto del juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y en su caso será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley en vigor.

Y para que sirva de citación en forma a don Bruno Pastor, actualmente en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 16 de julio de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/48493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 275/90

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número tres de esta ciudad, en resolución del día de la fecha, que dimana de juicio verbal incidental número 275/90, seguido a instancia de doña Teresa Rodríguez Echepare, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Pedro Muñoz Pérez, también mayor de edad, casado y vecino que fue de Santander, hoy en ignorado paradero, y contra el Estado, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita para litigar en juicio de separación matrimonial 275/90, se cite al referido demandado cuyo paradero se ignora, para que el día 29 de octubre y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de referencia, advirtiéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere y apercibiéndole de que, de no concurrir a dicho acto, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», lo expido y firmo, en Torrelavega a 23 de julio de 1991.—La secretaria, María Luisa Eugenia González López.

91/49616

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 80/91

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 80/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada

por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don Enrique Javier Alonso Gándara, doña María Dolores Suárez Velarde y otro, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril del año en curso que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Enrique Javier Alonso Gándara, doña María Dolores Suárez Velarde y don Adolfo Blanco de la Sota hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su importe, íntegro pago a la actora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de la cantidad de 664.742 pesetas de principal, los intereses pactados y el pago de las costas del presente juicio, las cuales impongo expresamente a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y con objeto de que el referido fallo sea notificado a los demandados declarados en rebeldía don Enrique Javier Alonso Gándara y doña María Dolores Suárez Velarde, cuyo paradero se desconoce, mediante la publicación del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide, en Torrelavega a 29 de mayo de 1991.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—La secretaria, María Luisa E. González López.

91/45189

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958